

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **006/2021**

Fecha: **06/05/2021**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 41 89 002 2017 00951	Ejecutivo Singular	MARLY - FRENANDEZ JOIRO	CARMEN FELICIA - ROMERO RODRIGUEZ	Traslado Reposición - Art. 349	7/04/2021	9/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

SECRETARIO

DAR S.A.S.

Soluciones Jurídicas, Informáticas y
Comunicaciones, Importadores y
Exportadores de Bienes y Servicios

Valledupar, Marzo 24 de 2021

DOCTOR:

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

JUEZ JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL
SUPERIOR CON RELACIÓN AL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO No.19
DEL 19 DE MARZO DE 2021.

REFERENCIA: PROCESO EJEUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 20-001- 41-89-002-2017-00951-00.

DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO

DEMANDADO: MARLY FERNANDEZ JOIRO

RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO, mayor de edad, reconocido en auto dentro del proceso de la referencia, y quien actúa en calidad de Demandante en el proceso de la referencia con el mayor respeto me dirijo a usted su Señoría para presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en los siguientes términos:

No comparte la parte Demandante en el **PROCESO EJEUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en relación a la Parte que Resuelve en el Auto **NOTIFICADO POR ESTADO No. 019 DEL 19 DE MARZO DE 2021**, esto es:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO auto de fecha 10 de Diciembre de 2019, por el cual se resuelve honorarios por cuanto se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO auto de fecha 28 de Febrero de 2020, el cual libre mandamiento de pago.

TERCERO: DEJESE SIN EFECTO auto de fecha 28 de Febrero de 2020, por el cual se decreta medida cautelar y decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas; librese los respectivos oficios.

 3014205589 - 3114176988

 55724018

 Calle 16 No.7-18 Edificio Pumarejo Ofi. 203

 darsolucionesjuridicas440@gmail.com
darsolucionesjuridicas440@hotmail.com

T N 006

06-05/2021

DAR S.A.S.

**Soluciones Jurídicas, Informáticas y
Comunicaciones, Importadores y
Exportadores de Bienes y Servicios**

CUARTO: Remítase el presente asunto a los juzgados juez de pequeñas causas laborales de Valledupar.

PETICION:

PRIMERO: Solicito **REVOCAR**, todos los puntos del auto en comento **NOTIFICADO POR ESTADO No. 019 DEL 19 DE MARZO DE 2021**, con reparos acotados en el acápite anterior sobre los 4 puntos en concretos de la sentencia en comento, la cual fue notificada mediante Estado No. 019 del 19 de Marzo de 2021, mediante el cual el Despacho dejó sin efecto lo actuado en el proceso de incidente de regulación de honorarios.

SEGUNDO: Que se ordene el cumplimiento a la petición realizada el 14 de Enero de 2020, la cual he solicitado en varias ocasiones y el Despacho no ha dado respuesta, anexo copia con acuse de recibido el día 14 de Enero de 2020 en el Juzgado 02 de pequeñas causas.

REPAROS EN CONCRETO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación los siguientes reparos breves y concretos, que se hace a la decisión adoptada por el Despacho **JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**, del Auto **NOTIFICADO POR ESTADO No. 019 DEL 19 DE MARZO DE 2021**:

PRIMERO: Vulneración al debido proceso por,

- a) Por indebida representación del apoderado de **MARLY FERNANDEZ**, "Falta de Poder para actuar la cual se fundamenta en el Art. 133 numeral 4 del CGP, y
- b) **LA SENTENCIA ESTABA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA**, lo cual hace tránsito a cosa juzgada.

El Despacho omite lo que con base en el Art. 132 del CGP, "Control de Legalidad", la cual se hace cuando se agota cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos no se podrán alegar en etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En este caso la situación es que la demandada en el proceso de incidente de regulación de honorarios, la notifico personalmente por correo certificado, ver folios 21 a 23/46 del expediente de regulación de honorarios que anexo, y finalmente se notifica por conducta concluyente en el Juzgado, con fecha de 4 de Marzo de 2020, en vista que no quiso firmar recibido del expediente de demanda

 3014205589 - 3114176938  55724018

 Calle 16 No.7-18 Edificio Pumarejo Ofi. 203

 darsolucionesjuridicas440@gmail.com
darsolucionesjuridicas440@hotmail.com

DAR S.A.S.

Soluciones Jurídicas, Informáticas y
Comunicaciones, Importadores y
Exportadores de Bienes y Servicios

de incidente de regulación de honorarios y el funcionario MILTON ALFONSO RODRIGUEZ, realiza y firma dicha acta, anexo copia de expediente, ver folio 5/46.

La señora MARLY FERNANDEZ, deja pasar el tiempo y no hace valer su derecho de defensa teniendo en cuenta que los tiempos son perentorios, y cuando lo hace con fecha de 1 de Julio de 2020, ya es extemporáneo su contestación, y además carece de poder para actuar el apoderado de MARLY FERNANDEZ, cosa que alego al momento de responder a las excepciones que propuso el apoderado Ronald Arenillas.

Además téngase en cuenta su Señoría que al despacho al actuar con el auto en comento y que se hace reparos se vulnera el Art. 230 de la Norma Superior que dice sic: **"ARTICULO 230.** Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial." En concordancia con lo reglado en el Art. 13 del CGP que dice sic: **"ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley."

- El artículo 4 de la Carta consagra la prevalencia de las normas superiores sobre cualquiera otra; disposición que obliga a todos los servidores públicos, especialmente a los jueces, quienes tienen además como uno de sus deberes fundamentales, el de cumplir y defender la Constitución Política. En consecuencia, las sentencias judiciales que no acaten dicho precepto deben ser "rechazadas".

- El funcionario público tiene la obligación de respetar la ley suprema y, por tanto, ningún juez está habilitado para emitir una sentencia inconstitucional y, en caso de que ella se dicte, ésta no puede hacer tránsito a cosa juzgada, ni tornarse inmutable o irreformable, porque las decisiones judiciales, en cuanto no constituyen un fin en sí mismas sino un medio para hacer valer y dar efectividad a la Constitución; sólo son irrevocables cuando respetan el debido proceso, el principio de legalidad y la primacía de las normas superiores.

Es pertinente hacer referencia a la jurisprudencia Sentencia C-100/19, sobre:

COSA JUZGADA-Definición

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben



3014205589 - 3114176988



55724018



Calle 16 No.7-18 Edificio Pumarejo Ofi. 203



darsolucionesjuridicas440@gmail.com
darsolucionesjuridicas440@hotmail.com

DAR S.A.S.

**Soluciones Jurídicas, Informáticas y
Comunicaciones, Importadores y
Exportadores de Bienes y Servicios**

por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

COSA JUZGADA-Efectos

En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

Sentencia C-548/97

DECISION JUDICIAL-Requisitos para que sean eficaces

Para que las decisiones de los jueces sean eficaces, es necesario que ellas sean ciertas, vinculantes y obligatorias, es decir, que su existencia no sea cuestionada, que su acatamiento sea forzoso y que en caso de que no sean obedecidas voluntariamente, puedan ser exigibles de manera coactiva. La ley procesal exige una serie de condiciones que contribuyen a dotar de certeza las decisiones judiciales. Fundamentalmente, la obligación de motivar la sentencia, con lo cual se facilita, además, el control de la función jurisdiccional y la defensa de las pretensiones de las partes por medio de los recursos y acciones; la congruencia, es decir, la perfecta adecuación entre las pretensiones de las partes y el contenido de la sentencia, y la firmeza de la decisión, esto es, que a partir de determinado momento, ella sea inalterable. La firmeza de las decisiones es condición necesaria para la seguridad jurídica. Si los litigios concluyen definitivamente un día, y tanto las partes implicadas en él como el resto de la comunidad, tienen certeza de que a partir de ese momento la decisión judicial es inalterable, el proceso cumple un papel eficaz en la solución de los conflictos. Este es el sentido de la cosa juzgada, en relación con la cual la Corte ha reconocido que hace parte de las garantías del debido proceso, consagradas en el artículo 29 de la Constitución, y está implícita en el concepto de administrar justicia.

DECISION JUDICIAL-Carácter vinculante

El carácter vinculante de las decisiones judiciales contribuye a la eficacia del ordenamiento jurídico. Sólo si las sentencias son obedecidas, el derecho cumple una función social. Pero las sentencias no sólo vinculan a las partes y a las autoridades públicas; también el juez que las profiere está obligado a acatar su propia decisión, sin que pueda desconocerla argumentando su cambio de parecer.



3014205589 - 3114176988



55724018



Calle 16 No.7-18 Edificio Pumarejo Ofi. 203



darsolucionesjuridicas440@gmail.com
darsolucionesjuridicas440@hotmail.com

DAR S.A.S.

Soluciones Jurídicas, Informáticas y
Comunicaciones, Importadores y
Exportadores de Bienes y Servicios

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de Derecho lo preceptuado para las garantías judiciales, a efectos de defender los derechos procesales, Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Preámbulo, Artículos 1, 2, 4, 13, 23, 29, 93, 95, 209, 228 - 230 y 257 de la norma superior.

Artículos 1, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 117, 121, 132, 133 No.4, 134, 281, 295, 318 y 320 y ss del CGP.

Artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009.

LEY 270 DE 1996, ARTÍCULO 4o. CELERIDAD Y ORALIDAD. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:>

<Incisos 1 y 2 CONDICIONALMENTE exequibles> La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. **Su violación injustificada constituye causal de mala conducta**, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

y Art. 101 N. 6 de la Ley 270 de 1996, que dice sic: "6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.

PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, tener, decretar y considerar como pruebas:

DOCUMENTALES:

Copia de todo el expediente, medida cautelar e incidente de regulación de honorarios.

 3014205589 - 3114176988

 55724018

 Calle 16 No.7-18 Edificio Pumarejo Ofi. 203

 darsolucionesjuridicas440@gmail.com
darsolucionesjuridicas440@hotmail.com

DAR S.A.S.

**Soluciones Jurídicas, Informáticas y
Comunicaciones, Importadores y
Exportadores de Bienes y Servicios**

COMPETENCIA:

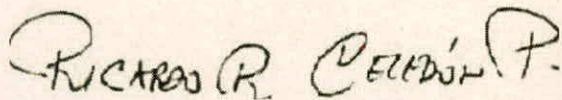
Juzgado Civil Municipal de Valledupar, es competente para conocer del recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación por encontrarse en la primera instancia ante el Juzgado 02 de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la Calle 13 B Bis No. 16 – 04 barrio Alfonso López de Valledupar, email: darsassolucionesjuridicas440@gmail.com, Celular 3114176988.

Del señor Juez,

Atentamente,



RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO
C. C. No. 77.172.587 Exp. en V/par.
T. P. No. 326351 del C. S. de la J.

 3014205589 - 3114176988

 55724018

 Calle 16 No.7-18 Edificio Pumarejo Ofi. 203

 darsolucionesjuridicas440@gmail.com
darsolucionesjuridicas440@hotmail.com

DAR S.A.S.

Soluciones Jurídicas, Informáticas y
Comunicaciones, Importadores y
Exportadores de Bienes y Servicios

S Folio 2

14 ENE 2020

Valledupar, 14 de Enero de 2020

DOCTOR:

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Ciudad



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARLY FERNANDEZ JOIRO

DEMANDADA: CARMEN FELICIA ROMERO RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00951-00

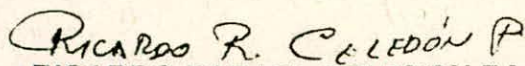
REF: SOLICITUD DE EMBARGO EN ORGANISMO DE TRANSITO DE VALLEDUPAR Y
SECUESTRO DE VEHICULO DE MI PODERDANTE MARLY FERNANDEZ JOIRO,
TENIENDO EN CUENTA INCIDENTE DE REGUACIÓN DE HONORARIOS.

Con el mayor respeto me dirijo a usted, su Señoría, a fin de solicitar dentro del incidente de Regulación de honorarios en el proceso con radicado No. 2017-00951-00, el registro de embargo ante el organismo de tránsito de Valledupar, y secuestro del vehículo de mi poderdante **MARLY FERNANDEZ JOIRO**, que se encuentra descrito con las siguientes características:

MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2005, PLACA: DVE322, LINEA: OPTRA,
COLOR: PLATA ESCUNA, SEVICIO: PARTICULAR, CILINDRADA: 1.400CC,
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, NUERO DE MOTOR: F14D3039131K,
CHASIS: 9GAJM52735B028817, PROPIETARIO: **MARLY FERNANDEZ JOIRO**,
C.C. No. 49.759.048, ADSCRITO AL ORGANISMO DE TRANSITO DE
VALLEDUPAR, LICENCIA DE TRÁNSITO NO. 4631295, adjunto consulta del
RUNT.

Hago la presente solicitud con fundamento en lo establecido en el inciso 9º. Del Artículo 593 de Código General del Proceso.

Agradezco su amable atención y colaboración, de usted atentamente,


RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO

C.C. No. 77.172.587 Expedida en Valledupar

T.P. 326351 del C.S.J.

NOTIFICACIONES: Cl. 6 D No. 19 A - 06 Los Músicos, Cel:3114176988